



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2021

Proceso No. 2021-00402

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Acredítese la calidad de abogada por parte de la señora ERICKA NATALIA MARÍN GALEANO, toda vez que, dada la naturaleza de la acción y su cuantía, no le está permitido litigar en causa propia conforme lo establece el Decreto 196 de 1971.

2º) Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que, al no mediar solicitud de medidas cautelares, deviene necesario el agotamiento del requisito en comento.

3º) Con fundamento en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C. G. del Proceso, preséntense tanto las pretensiones como los fundamentos fácticos debidamente separados y acatando las directrices de la disposición legal en cita.

4º) Debe darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 9º del artículo 82 del C. G. del P.

5º) Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C. G. del Proceso, efectuando el juramento estimatorio en la forma y términos que exige dicho precepto legal.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0104, del 25 de octubre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria